

# La deducción para madres trabajadoras: un análisis mediante microsimulación

Amadeo Fuenmayor Fernández\*

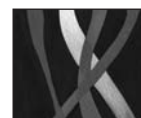
Rafael Granell Pérez\*

Francisco Higón Tamarit\*

**Entre las principales novedades fiscales que ha experimentado el IRPF en los últimos años destaca la deducción por maternidad, que beneficia a las madres con hijos menores de 3 años que trabajan fuera del hogar. Es una medida que pretende fomentar la incorporación de la mujer al mercado de trabajo. En este sentido realizamos una evaluación de algunos impactos fiscales derivados de su introducción. Para ello planteamos un modelo teórico sobre costes y beneficios de la participación en el mercado de trabajo de la mujer casada, análisis que completamos haciendo uso de las técnicas de microsimulación.**

**Palabras clave: modelo teórico, política fiscal, empleo femenino, mercado de trabajo, impuesto sobre la renta de las personas físicas, análisis coste-beneficio.**

**Clasificación JEL: H24, H31.**



COLABORACIONES

## 1. Introducción

Una de las medidas más novedosas introducidas por la Ley 46/2002 de Reforma Parcial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (1) (en adelante, IRPF) es la deducción en cuota concedida a madres con hijos menores de tres años que trabajan fuera del hogar.

Esta deducción tiene interés desde varios puntos de vista. En primer lugar, por los objetivos que persigue: según la exposición de motivos se trata de compensar tanto los costes sociales como los costes laborales derivados de la maternidad. En otras palabras, se busca tanto el apoyo a la familia como la compatibilización de la vida laboral y familiar para la mujer. En segundo lugar, por la importancia de su cuantía, que puede suponer hasta 1.200 € anuales por hijo. Por último, por su novedad técnica: es la primera deducción española con carácter reembolsable. Es decir, es la primera deducción que puede dar lugar a una cuota

\* Departamento de Economía Aplicada. Universidad de Valencia.

(1) Ley 46/2002, de 18 de diciembre, de reforma parcial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y por la que se modifican las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de no Residentes (BOE, número 303, de 19/12).

diferencial negativa, hasta tal punto que integra el mecanismo de la imposición sobre la renta con el mecanismo tributario-asistencial derivado de la Seguridad Social (cotizaciones sociales y subsidios de diversa índole), ya que la mencionada deducción puede solicitarse por adelantado, como una transferencia mensual de 100 €.

En este trabajo pretendemos analizar esta deducción desde varios puntos de vista. En el primer apartado recogemos las principales novedades del IRPF, relacionadas con la protección a la familia, tanto en el ámbito estatal como en el de cada una de las Comunidades Autónomas de régimen general. Se trata de situar la importancia y oportunidad de la deducción por maternidad dentro del ámbito del IRPF. En el segundo apartado introducimos un modelo teórico sobre los costes y beneficios de la participación en el mercado de trabajo de la mujer casada, y presentamos algunos ejemplos que ilustran el modelo. En el tercer apartado realizamos un ejercicio de microsimulación, utilizando el Panel de Hogares de la Unión Europea (PHOGUE), para estimar los principales resultados derivados de la deducción por maternidad. En concreto nos interesa conocer aspectos como el coste fiscal de esta medida, la distribución de la misma entre la población, etcétera. También realizamos una estimación del coste fiscal de la incorporación de la mujer casada al mercado de trabajo, siguiendo las pautas del modelo teórico descrito en el apartado anterior. Por último recogemos algunas conclusiones.

## 2. La protección a la familia en el IRPF

En este apartado queremos recoger las medidas de protección a la familia relacio-

nadas con el IRPF. Dos suelen ser los objetivos de este tipo de políticas. En primer lugar, el apoyo económico a la familia, donde pueden o no aparecer pretensiones natalistas. Sin embargo, la mayor parte de las veces dichas pretensiones están claramente infundadas, tanto por el nivel de los incentivos económicos, como por el dudoso efecto de dichas políticas. El segundo objetivo de las medidas de protección a la familia es la compatibilización para la mujer de la vida laboral y familiar.

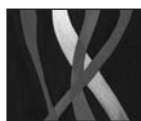
### 2.1. Medidas estatales

En el Cuadro 1 se resumen las principales modificaciones que ha sufrido el tratamiento fiscal de la familia tras la aprobación de la Ley 46/2002. Estas alteraciones pueden agruparse en torno a los dos objetivos mencionados.

Quizás la novedad más importante de la reforma es la introducción de la deducción por maternidad, una deducción reembolsable de la cuota diferencial que pueden aplicar las mujeres trabajadoras que tengan hijos menores de tres años. En realidad esta deducción pretende un doble fin: facilitar la incorporación de la mujer al mercado de trabajo y favorecer la natalidad. Otra cuestión diferente será el verdadero efecto de la deducción sobre ambos fines.

### 2.2. Medidas procedentes de las Comunidades Autónomas

A las modificaciones legislativas aplicables a nivel estatal es necesario añadir las que han aprobado las distintas Comunidades Autónomas. En el Cuadro 2 se recogen las diferentes deducciones familiares aprobadas por cada una de las Comu-



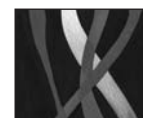
COLABORACIONES

CUADRO 1 MODIFICACIONES EN EL TRATAMIENTO FISCAL DE LA FAMILIA		
	Ley 40/1998	Ley 46/2002
<b>Circunstancias personales</b>		
Mínimo personal general.....	3.305,57 €	3.400 €
Mínimo personal familia monoparental.....	5.409,11 €	5.550 €
<b>Protección Familia Con Hijos</b>		
Mínimo familiar 1 <sup>er</sup> hijo.....	1.202,02 €	1.400 €
Mínimo familiar 2 <sup>o</sup> hijo.....	1.202,02 €	1.500 €
Mínimo familiar 3 <sup>er</sup> hijo.....	1.803,04 €	2.200 €
Mínimo familiar 4 <sup>o</sup> hijo y siguientes.....	1.803,04 €	2.300 €
MF/Reducción hijo < 3 años.....	300,51 €	1.200 €
Mínimo familiar hijo entre 3 y 16 años.....	150,25 €	—
Compatibilizar maternidad y trabajo		
Deducción por maternidad.....	—	1.200 € en cuota

*Fuente: Elaboración propia.*

CUADRO 2 DEDUCCIONES FAMILIARES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS		
Motivo	CC.AA.	Cuantía
<b>Protección familia con hijos</b>		
Nacimiento o adopción de hijos.....	Castilla y León	1 <sup>o</sup> : 100 €; 2 <sup>o</sup> : 250 €; 3 <sup>o</sup> y sig: 500 €
	Cataluña	300 € por hijo
	Galicia	240 € por hijo
	La Rioja	2 <sup>o</sup> : 150 €; 3 <sup>o</sup> y sig: 180 €
	Madrid	1 <sup>o</sup> : 600 €; 2 <sup>o</sup> : 750 €; 3 <sup>o</sup> y sig: 900 €
	C. Valenciana	2 <sup>o</sup> y sig: 150 €
Parto múltiple.....	Galicia	60 € por hijo
	La Rioja	60 € por hijo
	Madrid	200 € por hijo
	C. Valenciana	200 € por parto
Adopción internacional.....	Madrid	600 € por niño
Acogimiento familiar menores.....	Madrid	1 <sup>o</sup> : 600 €; 2 <sup>o</sup> : 750 €; 3 <sup>o</sup> y sig: 900 €
Familia numerosa.....	Castilla y León	225 € + 1007 por 4 <sup>o</sup> hijo y sig.
	Galicia	1 <sup>a</sup> cat: 200 €; 2 <sup>a</sup> cat: 280 €; honor: 380 €
	C. Valenciana	1 <sup>a</sup> cat: 180 €; 2 <sup>a</sup> cat: 300 €; honor: 420 €
Cuidado hijos < 3 años.....	Castilla-Mancha	100 € por hijo
Gastos de guardería.....	Baleares	15 por 100 importe; Lím: 200 €
Recibir ayuda pública por hijos < 3 años.....	Andalucía	50 €
	Cantabria	15 por 100 ayuda; Límite: 180 €
<b>COMPATIBILIZAR MATERNIDAD Y TRABAJO</b>		
Gastos por cuidado hijos < 3 años.....	Murcia	15 por 100 importe pagado; Lím: 300 €
	Galicia	180,30 €
	Castilla y León	30 por 100 importe pagado; Lím: 300 €
Labores del hogar.....	C. Valenciana	120,20 € en total

*Fuente: Elaboración propia.*



COLABORACIONES

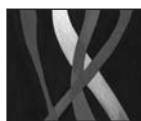
nidades Autónomas para el ejercicio 2003, clasificándolas en función de los dos objetivos descritos anteriormente.

Como puede apreciarse en dicho Cuadro 2, un buen número de Comunidades Autónomas se ha preocupado, en mayor o menor medida, por apoyar a las familias con hijos. Sin embargo, sólo tres han aprobado deducciones que intentan compati-

bilizar maternidad y trabajo: Murcia, Galicia y Castilla y León. En los tres casos se exige que ambos padres trabajen y que tengan que satisfacer el importe que supone el cuidado de sus hijos, ya sea pagando una guardería o por contratando a una empleada de hogar. Por estos motivos consideramos que no se trata únicamente de medidas de protección a las fa-

milias con hijos, sino que realmente se pretende modificar la actitud de la mujer hacia el mercado laboral.

Pero sin duda el caso más singular es el de la Comunidad Valenciana. En lugar de fomentar el trabajo femenino fuera del hogar, esta deducción pretende justamente lo contrario, es decir que uno de los progenitores (normalmente será el caso de la mujer) permanezca en el hogar al cuidado de sus hijos. Parece extraño que una Comunidad Autónoma establezca una deducción con un objetivo diametralmente opuesto a las directrices del gobierno central, pero aún lo es más si tenemos en cuenta que ambos gobiernos eran del mismo partido político cuando se introdujeron estas medidas.



COLABORACIONES

### 3. Efectos sobre la incorporación de la mujer al mercado de trabajo

La nueva deducción por maternidad supone, en principio, un claro estímulo para que las mujeres que han sido madres recientemente se incorporen al mercado de trabajo, o bien que no lo abandonen tras la maternidad. Sin embargo, estos beneficios fiscales deben matizarse en el caso de las mujeres casadas, puesto que el impuesto sobre la renta español las ha estado penalizando tradicionalmente frente a otros colectivos. En este apartado pretendemos analizar si las deducciones incluidas tras la reforma del IRPF superan a los costes fiscales que las mujeres casadas continúan padeciendo.

Para llevar a cabo esta tarea comenzaremos por la situación más sencilla, referida a la situación fiscal de una mujer casada sin hijos. Posteriormente, completaremos el análisis teniendo en consideración los beneficios/costes fiscales derivados de la maternidad.

#### 3.1. *Mujer casada sin hijos*

Siguiendo el trabajo de Fuenmayor y Salvador (2000), una mujer casada sin hijos que pretenda trabajar fuera del hogar debe enfrentarse a dos obstáculos fiscales de distinta naturaleza:

a) La mujer casada realiza en su hogar un conjunto de actividades domésticas que tienen un determinado valor. Ahora bien, como estas actividades no son producidas e intercambiadas en el mercado, no se monetizan y, por tanto, no son gravadas por el IRPF. Sin embargo, si esta mujer se incorpora al mercado laboral, la retribución que obtenga sí se verá sometida a gravamen. Evidentemente el gravamen de esta renta hay que conceptuarlo como un coste, puesto que es un factor a tener en cuenta cuando se decide cambiar el trabajo doméstico (no sometido a gravamen) por trabajo de mercado (gravado en el IRPF).

b) El IRPF incentiva la permanencia de la mujer en el hogar a través de un tratamiento fiscal más favorable en el caso de que tribute conjuntamente con su marido (y sus hijos menores, si los tiene). Desde el momento en que se pone a trabajar, su cónyuge experimentará un aumento en su factura impositiva como consecuencia de esta alteración en la situación laboral de la mujer, puesto que normalmente pasará de utilizar la declaración conjunta a preferir la individual. A diferencia del caso anterior, este gravamen es consecuencia de la estructura concreta que adopta el IRPF en nuestro país, permitiendo la duplicación del mínimo exento en la tributación conjunta.

La elección que se plantea a una mujer casada puede representarse esquemáticamente a partir de los principales costes y beneficios esperados de esa decisión (Cuadro 3).

CUADRO 3 COSTES Y BENEFICIOS DE LA INCORPORACIÓN LABORAL DE LA MUJER CASADA	
Costes	Beneficios
+ Valor de la actividad doméstica + Valor del ocio - Impuesto sobre la actividad doméstica (=0)	+ Salario bruto - IRPF personal - Incremento IRPF cónyuge

Fuente: FUENMAYOR, A. y SALVADOR, C. (2000).

El principal beneficio que obtiene una mujer casada que decide trabajar consiste en la percepción de un salario que no obtenía en su trabajo doméstico, pero este salario se ve minorado por los dos obstáculos fiscales citados anteriormente. Respecto a los costes, se incluye tanto el valor de la actividad doméstica (no gravado por el IRPF) como el ocio adicional del que disfruta el ama de casa en relación a una mujer que realiza un trabajo de mercado. En el presente trabajo hemos decidido agregar ambos valores, para mostrar una única variable que represente los costes de incorporarse al mercado laboral.

Formalmente puede escribirse de la siguiente manera. La mujer será indiferente a permanecer en el hogar o trabajar en el mercado cuando:

$$W - tW - \Delta T_C = D \quad [1]$$

Siendo  $W$  el salario bruto obtenido en el trabajo de mercado,  $tW$  el impuesto correspondiente a dicho salario,  $\Delta T_C$  el incremento de impuestos que sufre el cónyuge al pasar de la declaración conjunta (cuando su cónyuge permanece en el hogar) a la individual (ahora que la mujer obtiene sus propias rentas de mercado), y  $D$  el valor del trabajo doméstico, que incluiría también el valor del ocio adicional del que dispone el ama de casa.

Partiendo de la ecuación anterior, puede hacerse explícita la diferencia entre el valor del trabajo doméstico y el salario bruto. Ello servirá para distinguir la parte del impuesto que debe ser pagado cuando

se trabaja en el mercado (por un valor correspondiente a  $D$ ) y que no existe si se trabaja en el hogar:

$$D + (W - D) - [tD + t(W - D)] - \Delta T_C = D \quad [2]$$

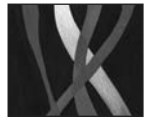
Suprimiendo términos y reordenando se obtiene:

$$(W - D) - t(W - D) = tD + \Delta T_C \quad [3]$$

Esta ecuación nos indica que una mujer será indiferente a permanecer en el hogar o incorporarse al mercado de trabajo siempre que el salario adicional sobre su valoración del trabajo doméstico, neto de impuestos (y restando su valoración sobre el ocio), iguale a la suma del impuesto que correspondería al valor de su trabajo doméstico (que al incorporarse al mercado de trabajo sí pagará) más el incremento en los impuestos que experimenta el cónyuge. Los dos términos de la parte derecha de la ecuación nos darán una medida del obstáculo fiscal que experimenta la mujer casada en su decisión de incorporarse al mercado de trabajo. Siguiendo la terminología expuesta por Fuenmayor y Salvador, esta suma puede entenderse como el «impuesto sobre la incorporación laboral de la mujer casada», que está representado en la ecuación 4 por el término  $T_i$ :

$$T_i = tD + \Delta T_C \quad [4]$$

A partir de esta ecuación, pretendemos realizar una estimación de sus dos componentes. Sin duda, el problema más importante reside en la cuantificación del valor de la actividad doméstica  $D$ . Entre las diversas posibilidades existentes, nos hemos decantado por el salario medio neto anual del servicio doméstico a tiempo completo, calculado por Uriel y Moltó (2002). Entendemos que esta cantidad



COLABORACIONES

(1.800.500 de pesetas para el año 1996) refleja fielmente lo que tendría que pagar una mujer para que atendieran sus labores domésticas si decide trabajar a jornada completa (2). Tras actualizar esta cantidad en función de la evolución del IPC para el servicio doméstico, hemos obtenido una cifra de 14.635 € para el año 2003, que será la que utilizaremos en adelante.

Respecto al salario del cónyuge, necesario para calcular el coste fiscal que supone pasar de la declaración conjunta a la separada, hemos utilizado el salario medio anual del conjunto de declarantes para el año 2003, que asciende a 17.900 € (3).

*Caso 1: El salario iguala el valor del trabajo doméstico*

Una vez establecidas estas dos hipótesis, podemos calcular el «impuesto sobre la incorporación laboral de la mujer casada». Para ello vamos a suponer, en primer lugar, que una mujer que permanecía en el hogar se incorpora al mercado de trabajo por un salario igual al valor de  $D$ . Los resultados obtenidos serían los siguientes:

$$W_0 \equiv D = 14.635 \text{ € (4)}$$

(2) La cantidad que la mujer debería pagar por el trabajo doméstico puede ser inferior si su duración es inferior a la jornada completa. Sin embargo, en este caso, la mujer trabajadora dispondría también de menos horas de ocio. Si otorgamos el mismo valor al tiempo dedicado al ocio que a las labores del hogar, el modelo pasa a ser válido independientemente de las horas dedicadas al trabajo doméstico.

(3) Entendemos que se trata del salario bruto, antes de descontar cotizaciones a la Seguridad Social y retenciones del IRPF.

(4) Este sería el salario neto percibido por la trabajadora, una vez descontada su cotización a la Seguridad Social. Procedemos de esta forma siguiendo el método utilizado por URIEL y MOLTÓ (2002) para calcular el salario medio neto anual del servicio doméstico. Sin embargo, en esta cantidad no se han descontado las retenciones del IRPF.

$$tD = 1.850 \text{ €}$$

$$\Delta T_C = 2.271,20 - 1.455,20 = 816 \text{ €}$$

(Diferencia de impuestos para 17.900 € en las declaraciones conjunta y separada)

$$T_i = 2.666 \text{ €}$$

Es decir, el coste impositivo superaría el 18 por 100 (2.666 respecto a 14.635) del salario que la mujer espera percibir. Es evidente que tal como están planteadas las cosas, la mujer no dejará su hogar para incorporarse a un trabajo de mercado (salvo que sean otros los motivos que la impulsen a ello).

*Caso 2: ¿Cuánto debe ganar para quedarse igual?*

Podemos analizar esta misma situación desde otro punto de vista. Tomando los datos del supuesto anterior, ¿qué salario bruto necesita obtener la mujer para que la renta familiar no cambie, de manera que pueda compensar el impuesto a la incorporación laboral? Los datos que conocemos son la estimación del trabajo doméstico  $D$ , la estimación de la renta del cónyuge  $Y_C$ , dato del que derivamos el incremento impositivo resultado de pasar de la declaración conjunta a la individual  $\Delta TC$ :

$$D = 14.635 \text{ €}$$

$$Y_C = 17.900 \text{ €} \rightarrow \Delta T_C = 816 \text{ €}$$

Sustituyendo estos valores en la ecuación [1] y despejando  $W$  obtenemos :

$$W = 15.451/(1-t) \quad [5]$$

Es decir, la mujer debería obtener 15.451 € después de impuestos para igualar la renta familiar respecto a la situación en la



COLABORACIONES

que permanecía en el hogar. La otra ecuación que nos permite obtener los valores de  $W$  es la propia escala de gravamen. En este caso concreto la mujer debería obtener un salario bruto de 18.420 € para que la renta familiar no se viera alterada con el cambio en su situación laboral. De esa cantidad, 2.969 € constituirán el IRPF de la mujer que accede al mercado de trabajo, 816 € el incremento en el impuesto del cónyuge y los restantes 14.635 € igualarán el valor del trabajo doméstico. En suma, para mantener las opciones equivalentes, el salario a obtener debe ser casi un 26 por 100 mayor que la valoración del trabajo doméstico.

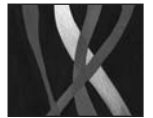
### 3.2. Mujer casada con hijos

Hasta el momento hemos podido comprobar cómo el actual IRPF penaliza claramente a la mujer casada sin hijos que pretende incorporarse al mercado de trabajo. Pero la situación va a ser distinta para aquellas mujeres casadas que tengan hijos, especialmente cuando éstos son menores de tres años. El origen de este diferente tratamiento fiscal es la nueva deducción por maternidad, aunque tampoco pueden desdeñarse las deducciones que han introducido algunas Comunidades Autónomas (Murcia, Galicia, Castilla y León (5) y Comunidad Valenciana). A continuación introducimos estas deducciones en el modelo planteado en el epígrafe anterior con el objetivo de dilucidar si estos beneficios fiscales son suficientes para superar los desincentivos expuestos previamente.

(5) Para poder calcular el efecto de las deducciones por guardería establecidas por las comunidades de Murcia y Castilla y León, hemos supuesto que el importe pagado anualmente por la asistencia de un niño a una guardería asciende a 1.200 €. Respecto al importe anual pagado a una empleada del hogar, tanto en Galicia como en Castilla y León, suponemos que debe superar 1.000 € anuales, siendo válida cualquier cantidad superior.

Los efectos de las nuevas deducciones van a depender del número de hijos y también de la edad de éstos. Por esta razón hemos supuesto las situaciones familiares más comunes en nuestro país, considerando además del matrimonio sin descendencia, aquéllas familias que tienen uno o dos hijos y distinguiendo si éstos tienen una edad inferior a tres años. Los resultados obtenidos pueden observarse en el Cuadro 4, donde se realiza, en primer lugar, una estimación del impuesto derivado de la incorporación laboral de la mujer casada, descrito en el Caso 1 anterior. En segundo lugar, se realizan los cálculos descritos en el Caso 2 y se recoge el salario que debería obtener la mujer para que la situación derivada de la incorporación fuera idéntica después de pagar los correspondientes impuestos.

En primer lugar, vamos a analizar cuál es la situación en aquéllas Comunidades Autónomas que no han regulado ninguna deducción relacionada con el trabajo de las madres (Caso general en el Cuadro 4). Dicho Cuadro 4 muestra cómo la deducción por maternidad tiene un efecto importante en las familias con hijos menores de tres años, haciendo disminuir el impuesto que debe pagar la madre trabajadora al incorporarse al mercado de trabajo  $tD$ . La rebaja fiscal es mayor conforme aumenta el número de niños menores de esta edad, llegando a convertirse en un impuesto negativo cuando se tienen dos o más. Sin embargo, también puede observarse como al pasar de la tributación conjunta a la individual el cónyuge tiene un coste fiscal superior respecto al matrimonio sin hijos  $\Delta T_c$ . Este hecho está motivado por el mínimo por descendientes y por la reducción en la base imponible que aplican las familias con hijos menores de tres años, ya que al utilizar declaraciones individuales estas cantidades deben repartirse entre los dos progenitores. El efecto con-

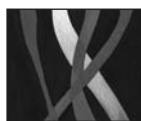


COLABORACIONES

CUADRO 4  
IMPUESTO A LA INCORPORACIÓN LABORAL DE LA MUJER CASADA

Situación familiar	CC.AA.	Caso 1			Caso 2	
		$tD$	$\Delta T_c$	$T_i$	W	W/D (%)
Sin Hijos .....	Caso General	1.850	816	2.666	18.420	126
1 hijo < 3 años .....	Caso General	338	1.128	1.466	16.715	114
	Murcia y Galicia	248	1.038	1.286	16.459	112
	Castilla y León	188	978	1.166	16.289	111
2 hijos < 3 años .....	Caso general	-1.186	1.296	110	14.791	101
	Murcia, Castilla y León	-1.336	1.146	-190	14.365	98
	Galicia	-1.276	1.206	-70	14.535	99
	C. Valenciana	-1.186	1.416	230	14.961	102
1 hijo > 3 años .....	Caso general	1.682	984	2.666	18.417	126
2 hijos > 3 años .....	Caso general	1.502	1.164	2.666	18.417	126
	C. Valenciana	1.502	1.284	2.786	18.587	127
1 Hijo > 3 años + 1 Hijo < 3 años .....	Caso general	158	1.260	1.418	16.646	114
	Murcia y Galicia	68	1.170	1.238	16.391	112
	Castilla y León	8	1.110	1.118	16.221	111
	C. Valenciana	158	1.380	1.538	16.816	115

Fuente: Elaboración propia.



COLABORACIONES

junto de ambas magnitudes  $T_i$  continúa siendo una cantidad positiva (1.466 € con un hijo menor de tres años y 110 € con dos hijos), lo que viene a indicar que la deducción por maternidad sirve para aliviar los desincentivos fiscales que debe soportar una mujer casada, pero no llega a eliminarlos. Solamente en el caso de tener tres o más hijos menores de tres años (circunstancia muy poco habitual) podríamos hablar de un verdadero incentivo para que las madres se incorporen al mercado de trabajo. Como puede observarse en las dos últimas columnas, en el Caso general el salario que debería obtener la mujer  $W$  debería ser siempre superior al valor de su trabajo doméstico: un 114 por 100 cuando se tiene un hijo menor de 3 años y un 101 por 100 cuando se tienen dos hijos de esta edad.

La situación cambia de forma radical si el matrimonio tiene hijos mayores de tres años. En estos casos no existe ningún incentivo a que la mujer se incorpore al mercado laboral, quedando en la misma situación que una mujer sin hijos. Si bien es cierto que el impuesto a pagar por la madre trabajadora  $tD$  es menor que en el caso de una mujer sin descendencia (gra-

cias al mínimo por descendientes), ésta cantidad se compensa totalmente con el mayor impuesto que tiene que pagar el marido al declarar de forma individual  $\Delta T_c$ . Algo parecido sucede con las familias que cuentan con un hijo mayor de tres años y otro menor de esta edad. En estos casos la situación es prácticamente idéntica a la de un matrimonio con un hijo menor de tres años. El salario que debe obtener la mujer para permanecer financieramente indiferente oscila entre un 114 por 100 y un 126 por 100.

La situación en las Comunidades Autónomas que han regulado deducciones en esta materia es muy similar a la del resto, pues la cuantía de las mismas es muy reducida. No obstante, se puede apreciar que en Murcia, Galicia y Castilla y León existe un ligero incentivo a que las madres con hijos menores de tres años trabajen (el salario antes de impuestos podría ser ligeramente inferior al valor del trabajo doméstico), mientras que en la Comunidad Valenciana se está beneficiando a aquellas madres de dos o más niños que permanezcan en el hogar (ya que necesitaría ganar más fuera del hogar que en ningún otro caso: 127 por 100).



Por último, queremos resaltar que las deducciones analizadas (excepto la Comunidad Valenciana) tienen un efecto positivo para las mujeres trabajadoras únicamente durante los tres años siguientes a la maternidad. A partir de entonces la mujer casada sigue enfrentándose a la misma situación que cuando no tenía hijos, es decir penalizada por los dos obstáculos fiscales anteriormente descritos. Si la mujer realiza un análisis a largo plazo es muy posible que opte por no trabajar, pese a la presencia de estas nuevas deducciones.

#### 4. Análisis mediante microsimulación

Después de la descripción de la legislación vigente, y del análisis teórico de los efectos sobre la incorporación de la mujer al mercado de trabajo, hemos realizado un trabajo de microsimulación sobre el IRPF, centrándonos especialmente en los datos relativos a la deducción por maternidad y en la estimación de coste fiscal de la incorporación de la mujer casada al mercado de trabajo.

Para realizar esta estimación hemos utilizado la muestra de familias ofrecida por el Panel de Hogares de la Unión Europea (PHOGUE) elaborado en España por el Instituto Nacional de Estadística, con la colaboración de la Oficina Europea de Estadística (EUROSTAT). Hemos utilizado los datos del cuarto ciclo, correspondientes al año 2000. En esta base se incluyen datos socioeconómicos de este año, excepto en el caso de las fuentes de renta, que corresponden a 1999.

Hemos actualizado las cantidades disponibles con el deflactor del PIB desde 1999 hasta 2003. Hemos preferido este indicador antes que el IPC, porque en él se recoge la influencia, no sólo de los precios

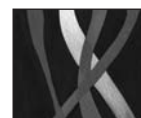
sino también de los incrementos de renta. Además los datos se han convertido a euros.

Del número total de individuos recogidos en el panel (46.046), hemos eliminado aquellos hogares cuyos datos económicos no estaban completos. Si un individuo de un hogar presentaba deficiencias, hemos preferido eliminar todo el hogar. Tampoco hemos considerado a los hogares residentes en las Comunidades Forales (País Vasco y Navarra) al estar sometidos a una legislación diferente. Tras estas operaciones, el número total de individuos ha quedado en 37.499, que habitan en 13.018 hogares. Por último, ya que el IRPF español permite la tributación familiar, hemos identificado a las unidades familiares presentes en la muestra (6), que ascienden a 20.900.

Una vez depurada la muestra hemos simulado la declaración de renta individual de todos los individuos que aparecen en ella, así como la declaración conjunta de las unidades familiares que puedan optar por ella. Tras elegir la opción más favorable (individual o conjunta) hemos elevado la muestra a nivel poblacional gracias a los factores de ponderación que aparecen en el PHOGUE. Para realizar estas simulaciones ha sido necesario adoptar diversos supuestos con el fin de acercar la información disponible en la muestra a la legislación impositiva.

En primer lugar, hemos obtenido la renta del período sumando a los rendimientos íntegros del trabajo, del capital y de actividades económicas, las subvenciones para compra de vivienda. Como estos rendimientos aparecían en términos netos en la muestra, los hemos elevado al íntegro, teniendo en cuenta los porcentajes de retención vigentes en 1999 y las

(6) Se incluyen también las unidades familiares unipersonales.



COLABORACIONES

cuotas pagadas por los trabajadores a la Seguridad Social.

Una vez obtenida la renta, tanto a nivel individual como para el conjunto de la unidad familiar, hemos deducido el mínimo personal y familiar, así como todas las reducciones, excepto la correspondiente a movilidad geográfica, la reducción por minusvalía de descendientes y las aportaciones a planes de pensiones, pues estos datos no estaban disponibles. Debemos resaltar las deficiencias de la base de datos respecto a la inclusión de las ganancias patrimoniales, lo que nos ha impedido tenerlas en cuenta. Además, hemos supuesto que todas las rentas son regulares.

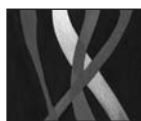
Tras estimar la base liquidable, hemos aplicado la tarifa estatal y la autonómica, para obtener estas dos partes de la cuota íntegra. La cuota íntegra estatal la hemos minorado con el tramo estatal de la deducción por adquisición de vivienda. Respecto a la parte autonómica, hemos restado tanto el tramo autonómico de esta deducción como las deducciones propias adoptadas por cada autonomía. Estas minoraciones nos dan lugar a la cuota líquida (que se descompone en estatal y autonómica). A la cuota líquida le restamos la deducción

por maternidad obteniendo la «cuota diferencial», que sería la cantidad pagada a lo largo del año por los individuos –o unidades familiares- de la muestra.

Como resultado de todas las operaciones antes indicadas, y utilizando el programa Stata 8.0, hemos obtenido las liquidaciones del IRPF correspondientes a las unidades familiares, eligiendo la opción más favorable para el conjunto de dicha unidad. Tras ello, hemos procedido a elevar a totales nacionales, obteniendo una recaudación total estimada que asciende a 39.863.772.212 €.

#### 4.1. Estimación de la deducción por maternidad

Nos ha parecido especialmente atractivo el análisis de la deducción por maternidad: por su importe, por la novedad técnica que implica, y por los impactos sobre el bienestar del colectivo afectado. Adicionalmente, por el hecho de su doble implicación como medida de apoyo a la incorporación laboral de la mujer y como medida de apoyo a las familias, esta medida ha generado un amplio eco en la sociedad española.



COLABORACIONES

CUADRO 5 ESTIMACIÓN DE LA DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD		
Coste de la deducción por maternidad: 520.652.252 Porcentaje sobre recaudación total IRPF: 1,31% Cuantía media de la deducción: 917		
Total de mujeres con deducción	Número mujeres 567.626	Porcentaje 100,0
<b>Según la cuantía de la deducción</b>		
Menos de 1.200 € .....	307.422	54,1
Exactamente 1.200 € .....	226.587	39,9
Entre 1.200 y 2.400 € .....	24.812	4,4
Exactamente 2.400 € .....	7.157	1,3
Más de 2.400 € .....	1.648	0,3
<b>Según su tipo de trabajo</b>		
Por cuenta ajena .....	529.356	93,3
Por cuenta propia .....	36.635	6,5
Ambos tipos .....	1.635	0,3
<b>Según su estado civil</b>		
Casadas .....	509.552	89,8
Otros .....	58.074	10,2
Fuente: Elaboración propia.		

**CUADRO 6**  
**DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD MEDIA Y RENTA DE LA POBLACIÓN**

	Número mujeres	%	Deduc. media	Renta mujer	Renta marido
Total mujeres con deducción.....	567.626	100,0	917	15.044	—
Según su estado civil					
Casadas .....	509.552	89,8	931	15.645	23.088
Otros.....	58.074	10,2	799	9.769	—
Según paguen por custodia hijos					
Con gastos custodia .....	163.755	29,0	1.007	19.510	—
Sin gastos custodia .....	403.871	71,0	881	13.233	—

Fuente: *Elaboración propia.*

Así que, partiendo de los datos antes mencionados, hemos realizado también una estimación de diferentes aspectos relacionados con la deducción por maternidad, incluyendo el coste total de la misma. En este sentido los datos más destacables se recogen en el Cuadro 5.

Como puede apreciarse, el coste total de la deducción por maternidad asciende a 520.652.252 €, cifra que representa un 1,31 por 100 de la recaudación total del IRPF, siendo la cuantía media de la deducción de 917 €. En cuanto al número total de beneficiarias, es decir, mujeres con hijos menores de tres años que trabajan fuera del hogar, lo hemos estimado en 567.626.

Por su parte, los datos proporcionados por el Ministerio de Hacienda a fecha de 31 de diciembre de 2003 estiman la deducción en 500 millones de euros, beneficiando a 609.056 madres trabajadoras. Existen discrepancias entre estas cifras y las proporcionadas por nuestro estudio, que podemos justificar a partir de dos causas. Por un lado, los cambios en la estructura demográfica que pueden haberse producido entre 1999 y 2003 (hay que recordar que en aquellas fechas la tasa de fecundidad española era la más baja del mundo). En segundo término, el proceso de incorporación de la mujer al mercado de trabajo en estos seis años se ha traducido, con toda seguridad, en un aumento en su tasa de participación. La tasa de ac-

tividad de la mujer en 1999 era del 39,9 por 100, mientras que en 2003 supera el 43,3 por 100.

Dentro del colectivo de receptoras de la deducción, la mayor parte de las mujeres (94 por 100) deducen 1.200 € (7) o menos. Por otro lado, aparecen muy pocos casos con una deducción superior a 2.400 €. La práctica totalidad de las madres que practican esta deducción obtienen rendimientos del trabajo (93,3 por 100). Un 6,5 por 100 obtienen rendimientos de actividad económica, y sólo en contadas ocasiones obtienen simultáneamente ambos tipos de rendimientos (0,3 por 100). Una parte muy sustancial son mujeres casadas (89,8 por 100), dato que va a ser de especial interés para el cálculo de la estimación del coste fiscal de la incorporación de la mujer casada al mercado de trabajo.

También es interesante analizar, junto al importe de la propia deducción, el nivel medio de renta de las mujeres perceptoras de la deducción, en comparación con otros colectivos. Esto se refleja en el Cuadro 6.

La renta media de las mujeres que practican la deducción por maternidad asciende a 15.044 €, claramente superior a la que corresponde al total de las mujeres

(7) Una deducción inferior a 1.200 € puede entenderse como la deducción por un hijo nacido en fecha distinta a 1 de enero de 1999, o que ha cumplido 4 años durante este ejercicio.



COLABORACIONES

trabajadoras. Esta diferencia está reflejando el hecho de que la mujer con hijos menores sólo decide acceder al mercado de trabajo si va a obtener una remuneración suficiente que le compense por ello. Esto se pone de manifiesto también por la marcada diferencia de rentas medias de mujeres que incurren en gastos de custodia de sus hijos (8) (19.510 €), respecto de las que no lo hacen (13.233 €). Si la retribución no alcanza para pagar gastos de custodia, las madres deben recurrir a soluciones a veces complicadas (familia, vecinos, amigos, etcétera); mientras que si su salario es suficiente, no dudan en recurrir a los servicios ofrecidos por profesionales.

La presencia de la renta del marido supone, sin duda, una ayuda para compaginar la incorporación en el mercado laboral con la maternidad, como se pone de manifiesto por el elevado número de mujeres casadas. No cabe duda que la compaginación de trabajo y maternidad es más difícil cuando no hay un cónyuge que aporte rentas. Además, cuando una mujer con hijos menores de tres años trabaja, la renta del marido es muy superior a la del marido de la mujer con hijos menores de tres años que no trabaja fuera del hogar (23.088 € frente a 20.002 €).

A pesar de que se trata de una medida sin duda positiva, la diferencia entre las rentas medias de las mujeres con derecho a deducción por maternidad (15.044 €) y de las mujeres trabajadoras sin deducción por maternidad (8.091 €), así como la diferencia en las rentas medias de sus maridos, puede darnos alguna idea sobre el carácter regresivo de esta medida. Es decir, es de esperar que la distribución de la renta empeore como consecuencia de esta medida.

(8) Estos gastos pueden consistir en pagos realizados a las guarderías, a personal doméstico, etcétera.

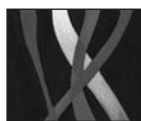
#### **4.2. Estimación del coste fiscal de la incorporación de la mujer casada al mercado de trabajo**

Finalmente, hemos utilizado la base de datos para realizar una estimación sobre el coste fiscal de la participación de la mujer casada en el mercado de trabajo, que ha sido descrito desde un punto de vista teórico en el apartado anterior. Para realizar este cálculo hemos operado de manera distinta a como lo hemos hecho en los ejemplos reseñados en dicho apartado. Allí nos planteábamos qué impuestos debía pagar una mujer casada que decidiera acceder al mercado de trabajo, y qué incremento de impuestos soportaría su marido, lo que nos obligaba a tomar como referencia un salario de mercado y una valoración del trabajo doméstico.

En este apartado el razonamiento es el opuesto. Tomamos a las mujeres casadas que ya trabajan, de las que ya conocemos su salario, y suponemos que abandonan el mercado de trabajo. Ello nos permite calcular qué impuesto dejan de pagar por ello, así como los cambios en la factura fiscal de sus maridos. Los resultados de dichas estimaciones aparecen en el Cuadro 7.

En dicho Cuadro 7 se compara, de acuerdo con el modelo expuesto en el apartado anterior, el coste fiscal de la incorporación al mercado de trabajo de la mujer casada. Hemos distinguido la situación derivada del impuesto sobre la renta aplicable en 2003 de lo que ocurriría sino existiera la deducción por maternidad (a lo que hemos llamado situación hasta 2002).

El impuesto sobre la renta genera un coste fiscal a la incorporación de la mujer casada equivalente, como media, a 2.151 € anuales. Se incluye el impuesto que debe pagar la mujer por participar en el mercado de trabajo (1.040 €) y el aumento de impuestos que sufre su marido como



COLABORACIONES

CUADRO 7  
 COSTE FISCAL DE LA INCORPORACIÓN DE LA MUJER CASADA AL MERCADO LABORAL

	Total	Media
<b>CON DEDUCCIÓN (situación 2003)</b>		
Impuesto a la incorporación laboral de la mujer casada (Ti).....	1.095.782.070	2.151
Impuesto pagado por la mujer (tD) .....	529.747.651	1.040
Incremento de impuestos del marido ( $\Delta TC$ ).		
Diferencia entre:.....	566.034.419	1.111
Declaración individual (Mujer trabaja) .....	2.027.515.784	3.979
Declaración conjunta (Mujer no trabaja) .....	1.461.481.365	2.868
<b>SIN DEDUCCIÓN (situación hasta 2002)</b>		
Impuesto a la incorporación laboral de la mujer casada (Ti).....	1.570.043.641	3.081
Impuesto pagado por la mujer (tD) .....	1.004.009.222	1.970
Incremento de impuestos del marido ( $\Delta TC$ ).		
Diferencia entre:.....	566.034.419	1.111
Declaración individual (Mujer trabaja) .....	2.027.515.784	3.979
Declaración conjunta (Mujer no trabaja) .....	1.461.481.365	2.868

*Fuente: Elaboración propia.*

consecuencia de abandonar la declaración conjunta cuando la mujer sale del hogar para trabajar. En efecto, el marido como media pasaría de pagar 2.868 € a 3.979 €, lo que supone un incremento de 1.111 €, es decir, un 39 por 100 más. La causa de este destacable incremento impositivo hay que imputarlo a la ampliación del mínimo personal en declaración conjunta, así como al hecho de no compartir el mínimo por descendientes y otras reducciones con su mujer.

De no existir la deducción por maternidad las cifras aumentarían de forma sustancial, un 43 por 100, pasando ahora el coste fiscal a suponer 3.081 €. Este incremento es exclusivamente el resultado del aumento de la factura impositiva que experimenta la mujer trabajadora, consecuencia de la eliminación de la deducción por maternidad.

En consecuencia, podemos afirmar que la introducción de esta deducción ha supuesto una reducción sustancial en el coste fiscal que padece la mujer casada con hijos menores de 3 años que decide incorporarse al mercado de trabajo. Sin embargo esta medida, aunque positiva, no llega a eliminar dicho coste fiscal, ni siquiera a compensar el aumento de impuestos que experimenta su marido. Y lo que es más importante, tampoco se pro-

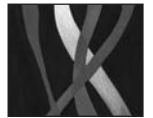
duce esta reducción cuando el niño supera los tres años. Parece que a partir de este momento los costes derivados de la maternidad desaparecen para las madres trabajadoras.

## 5. Conclusiones

Entre los abundantes cambios introducidos por la Ley de reforma del IRPF y por la normativa de las Comunidades Autónomas, la medida más destacable es sin duda la nueva Deducción por Maternidad. Primero, por su novedad técnica, ya que se trata de la primera deducción de la cuota reembolsable introducida en nuestra legislación. Segundo, por el impacto que puede representar en la factura fiscal de las familias con hijos menores de tres años, en las que la madre trabaja fuera del hogar.

Las Comunidades Autónomas también han introducido múltiples deducciones en materia de protección de la familia. Éstas son muy variadas, en ocasiones no están coordinadas, e incluso en algún caso son claramente contradictorias con la política estatal.

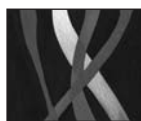
Un análisis del proceso de incorporación de la mujer al mercado de trabajo pone de manifiesto los obstáculos fisca-



COLABORACIONES

les que se derivan de dicha decisión. Estos obstáculos obedecen a dos motivos. Por un lado, el hecho de que el trabajo doméstico no esté sometido a gravamen, mientras que sí lo está el trabajo de mercado. Por otro, la peculiar estructura de nuestro IRPF, que concede un tratamiento favorable (a través de la declaración conjunta) a las familias donde uno de los cónyuges no trabaja, muy a menudo la mujer. En este trabajo se pone de manifiesto este coste. Una detenida evaluación de este coste fiscal ofrece cifras realmente abultadas.

Hemos observado que la introducción de la Deducción por Maternidad suaviza sustancialmente este impacto indeseable, pero pese a ello en ningún caso lo elimina. Se trata, pues, de una medida positiva pero insuficiente. El siguiente paso, no cabe duda, sería la introducción de la declaración individual universal.



COLABORACIONES

## Bibliografía

1. AYALA, L.; ONRUBIA, J. y RUIZ-HUERTA, J. (2004): «Modelos de microsimulación: aplicaciones a partir del Panel de Declarantes por IRPF del Instituto de Estudios Fiscales», *Cuadernos Económicos ICE*, número 68, páginas 111-137, Madrid.
2. BROWNING, E.K. (1995): «Effects of the Earned Income Tax Credit on Income and Welfare», *National Tax Journal*, número 48, páginas 23-43, London.
3. CASTAÑER, J.M.; ONRUBIA, J. y PAREDES, R. (2001): «Efectos redistributivos y sobre el bienestar social de la reforma del IRPF», *Hacienda Pública Española*, número 159, páginas 85-114, Madrid.
4. CASTAÑER, J.; ROMERO, D. y SANZ, J. F. (2002): «La Nueva Reforma de IRPF: Valoración de sus Efectos Recaudatorios y Distributivos», *X Encuentro de Economía Pública*, Santa Cruz de Tenerife.
5. COMISIÓN LAGARES (1997): *Informe de la Comisión de Expertos para la Reforma el IRPF*, Madrid, Ministerio de Economía y Hacienda.
6. DUNCAN, A. (2004): «Respuestas del empleo a cambios en la política fiscal obtenidas mediante microsimulación», *Cuadernos Económicos ICE*, número 68, páginas 11-48, Madrid.
7. FUENMAYOR, A. (1997): «La discriminación fiscal de la mujer en la imposición personal: ¿es justo el IRPF?», *Información Comercial Española*, número 760, páginas 77-88, Madrid.
8. FUENMAYOR, A. y SALVADOR, C. (2000): «Tax Discrimination against Women in Spain: Why are we Favouring Traditional Families», en GUSTAFSSON, S.S. y MEULDERS, D.E. *Gender and the labour market*, Macmillan, London, páginas 210-225.
9. MERCADER, M y LEVY, H (1999): «Assesing Alternative Reforms to the Spanish Income Tax. A Static Microsimulation Approach», *VI Encuentro de Economía Pública*, Oviedo.
10. MOLTÓ, M.L. y URIEL, E. (2002), «Ampliación de los límites de la producción en contabilidad nacional: la producción doméstica», *VI Congreso Nacional de Medio Ambiente*, Madrid.
11. MORENO, M.C. (2004): *Discriminación fiscal de la familia a través del IRPF. Incidencia de la diversidad territorial en la desigualdad de tratamiento*, Documento 18/04, Instituto Estudios Fiscales.